



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO (01)

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	17
Fecha:	13 de mayo de 2019
Hora:	02:42 PM
Tipo de audiencia:	Pruebas
Demandante:	Cielo Mercedes Verdooren Ortiz
Demandado:	Nación – Mineducación – FOMAG.
Medio de control:	NyR de derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2018-00173-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 00:00:00 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:01:00)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Apoderado parte demandante:** Paola Andrea Pertuz Torres, apoderada sustituta de la parte demandante.
- **Apoderado parte demandada:** No asistió
- **Ministerio Público:** No asistió

Asunto: Audiencia de Pruebas
Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00173-00
Demandante: Cielo Mercedes Verdooren Ortiz
Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG.
Proceso: N YR de derecho

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (MIN: 00:00:00)

Se le reconoce personería a la Doctora Paola Andrea Pertuz Torres, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante.

Estas decisiones se notifican en estrado.

4. RECAUDO PROBATORIO

En audiencia inicial celebrada el 23 de abril de 2019 se decretó prueba de oficio para que el FOMAG y la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA allegaran certificación en la que consten los factores salariales percibidos por la señora CIELO MERCEDES VERDOOREN ORTIZ, identificado con C.C. No. 22.694.131, sobre los cuáles se efectuaron los aportes o cotizaciones al Sistema de pensiones, durante el tiempo considerado por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – FOMAG para el reconocimiento pensional según la Resolución No. 01062 del 15 de noviembre de 2013.

Los oficios respectivos fueron radicados así:

- **FOMAG:** oficio No. 72 enviado por correo electrónico el 23 de abril de 2019 (ff. 209-2012). La prueba NO se allegó.
- **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA:** Oficio No. 73 radicado el 24 de abril de 2019 (fol. 214). Prueba aportada a folios 215-217).

Se corre traslado de la prueba aportada por la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena, visible a folios 215-217.

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P. y habiéndose corrido traslado a las partes, sin mostrar oposición alguna, **se incorporan al proceso las pruebas documentales aportadas** obrantes a 215-217 del expediente.

5. PRESCINDIR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Según lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerarla innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se prescinde de la realización y **se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes**, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

Asunto: Audiencia de Pruebas
Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00173-00
Demandante: Cielo Mercedes Verdooren Ortiz
Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG.
Proceso: N YR de derecho

La sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

6. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia la parte demandante no manifestó ningún vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

LORELIZ ORTIZ PEREIRA
Abogada Asesora

NATALY PAOLA FLECHER GUERRERO
Auxiliar judicial Ad-Honorem

PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES
Apoderada sustituta de la parte demandante